



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00056-00. Divorcio –Adriana Jaramillo Ortiz VS Luis Hernando Salas Quiñones

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada en término. Sírvase Proveer.

Cali, 22 febrero de 2023

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 406

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de divorcio contencioso, formulada mediante apoderado Judicial por la señora ADRIANA JARAMILLO ORTIZ, en contra el señor LUIS HERNANDO SALAS QUIÑONES, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

Por otra parte, se tiene que el togado demandante indica que con la demanda se presentó la certificación del envío de la demanda al extremo pasivo resaltado que el: *“hecho inexplicable no fue observado por su señoría”* a lo cual se le indica al togado que de la documentación anexa no obra dicha certificación del envío, misma que se allega en la subsanación, por lo cual bien se inadmitió la demanda de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00056-00. Divorcio –Adriana Jaramillo Ortiz VS Luis Hernando Salas Quiñones

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de divorcio contencioso, formulada mediante apoderado Judicial por la señora ADRIANA JARAMILLO ORTIZ, en contra el señor LUIS HERNANDO SALAS QUIÑONES.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos de los menores N.C.S.J. y L.F.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d53a32d6c12224f86b5e29485963cd9958fd156bdc1129c4399f219bc6da29**

Documento generado en 22/02/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>